



Rama Judicial

República de Colombia

DJUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cuarenta minutos de la mañana (08:40 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 10 de diciembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **SONIA CASTAÑEDA CERVERA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00342-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la demandante señora **SONIA CASTAÑEDA CERVERA**, identificada con C.C. 65.822.364, Teléfono: 3124445420, correo electrónico: lesonsan@hotmail.com

Apoderado: **JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ**.

Cédula de Ciudadanía: 87.714.039

Tarjeta Profesional: 149.174 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 7 No. 12-25 Oficina 1001 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3175141474

Correo Electrónico: notificacionesavancemos@gmail.com.

PARTE DEMANDADA- INPEC

Apoderado: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**

Cédula de Ciudadanía No. 28.540.982 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Cra. 45 Sur No. 134-95 B/Picaleña - Ibagué Tolima

Teléfono: 2739500 ext 1061 - 3046712372

Correo Electrónico: demandasconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00342-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sonia Castañeda Cervera
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

DESPACHO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** identificada con C.C. No. 28.540.982 y T.P. 235.672 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del INPEC, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado al correo electrónico de este Juzgado visto en el documento 011 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 21 de agosto de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la declaración de parte de la señora **SONIA CASTAÑEDA CERVERA**, solicitado en la demanda.

Siendo las 08:47 a.m. se inicia la recepción de la declaración de la señora **SONIA CASTAÑEDA CERVERA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al interrogado frente a los generales de ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

Siendo las 09:04 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00342-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sonia Castañeda Cervera
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.** **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:05** a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ